

INFORME SECRETARIAL: Soledad febrero 22 de 2021. al conocimiento de usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por KATIA CECILIA BORNACHANERA GARRIDO. mediante apoderado judicial, contra OMAIRA PLATA VESGA Y KARINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTERROZA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00161-00 la cual nos correspondió en reparto, manifestándole así mismo que ya fue presentada anteriormente una demanda con identidad de sujetos procesales, pretensiones y apoderado judicial. La secretaria.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 03 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Actuando por apoderado judicial la señora KATIA CECILIA BORNACHANERA GARRIDO promueve proceso Verbal de Pertenencia contra OMAIRA PLATA VESGA Y KARINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTERROZA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal de pertenencia que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Ahora, bien haciendo un estudio minucioso de la presente demanda verbal de pertenencia con el fin de tomar una decisión sobre su admisión o no, o rechazo de la misma, se percata este despacho judicial, que las partes, los hechos pretensiones y apoderado judicial son las mismas a una demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio repartida en día 08 de marzo del presente año, la cual cursa en este despacho bajo el radicado 2021 – 00150, de la cual se profirió un auto que ordenó inadmitir la demanda verbal por defecto formal y se le otorgó un término el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

En este sentido, esta judicatura, no avocará el conocimiento de la misma y se rechazará de plano por lo establecido en los artículos 78, 79 y 90 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR por haber sido presentada con anterioridad la presente demanda verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por KATIA CECILIA BORNACHANERA GARRIDO, contra OMAIRA PLATA VESGA Y KARINA DEL CARMEN GUTIERREZ MONTERROZA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, con las respectivas anotaciones del caso en los radiadores.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>69</u>	Hoy <u>04 AGO 2021</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	